

la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de 26 de abril de 1985, le condenó como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Alberto Torres González, conmutando la pena de reclusión menor por la de seis años y un día de prisión mayor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13292 REAL DECRETO 704/1987, de 3 de abril, por el que se indulta a Alberto González Porto.

Visto el expediente de indulto de Alberto González Porto, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 19 de enero de 1985, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, nueve meses y doce días de prisión menor y otro delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de igual prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Alberto González Porto, conmutando la pena impuesta por el delito de robo, por la de un año y seis meses de prisión menor, y la impuesta por el delito de tenencia ilícita de armas, por la de seis meses y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13293 REAL DECRETO 705/1987, de 3 de abril, por el que se indulta a Severo Serrano González.

Visto el expediente de indulto de Severo Serrano González, condenado por el Juzgado de Primera Instancia de La Carolina (Jaén), en sentencia de 20 de diciembre de 1983, como autor de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a la pena de 20.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir por tres meses y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Severo Serrano González, de la pena privativa del permiso de conducir, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13294 REAL DECRETO 706/1987, de 3 de abril, por el que se indulta a Pedro Sánchez Diestro.

Visto el expediente de indulto de Pedro Sánchez Diestro, condenado por el Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena (Badajoz), en sentencia de 7 de noviembre de 1984, como

autor de un delito de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Pedro Sánchez Diestro, del total de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13295 REAL DECRETO 707/1987, de 3 de abril, por el que se indulta a Juan Antonio Fernández Fajardo.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Fernández Fajardo, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, en sentencia de 1 de diciembre de 1983, como autor responsable de un delito de sustitución de placas de matrícula, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Juan Antonio Fernández Fajardo, del total de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13296 REAL DECRETO 708/1987, de 3 de abril, por el que se indulta a Juan Goitia Zufiaurre.

Visto el expediente de indulto de Juan Goitia Zufiaurre, condenado por el Juzgado número 3 de San Sebastián, en sentencia de 11 de noviembre de 1983, como autor de un delito de imprudencia, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por tres meses y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Juan Goitia Zufiaurre, del total de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13297 REAL DECRETO 709/1987, de 10 de abril, por el que se indulta a Pedro Damián Sierra Vázquez.

Visto el expediente de indulto de Pedro Damián Sierra Vázquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción de Mieres, que en sentencia de 31 de mayo de 1982, le condenó como autor de un delito de imprudencia simple con infracción de Reglamentos, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y cuatro meses y un día de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.